Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00276/Ch

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, en contra de NELLY SOFIA ACEVEDO y ABEL PICON FLOREZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare la legitimación en la causa por activa para la promoción de la presente acción en forma debidamente soportada, esto es indicando las razones por las cuales HERMES FRANCISCO SARMIENTO REMOLINA (SUBGERENTE) funge como poderdante en la presente causa, o se gestione la misma a través de su representante legal principal (GERENTE); toda vez que, del certificado de existencia y representación legal se establece que, quien otorga el poder no es el representante legal principal de la cooperativa accionante, y el poderdante solo tiene tal facultad ante falta absoluta, temporal o accidental del gerente principal, sin que al plenario se allegue prueba siquiera sumaria que demuestre tal acontecer y mucho menos ha indicado el lapso por el cual acontece la misma. De lo anterior se desprende que quien otorga mandato no cuenta con las facultades necesarias para el efecto, salvo eventos circunstanciales, cuya ocurrencia no es siquiera alegada en el sub judice.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, en contra de NELLY SOFIA ACEVEDO y ABEL PICON FLOREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 72 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE JULIO DE 2019

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834792b2cef59d3bd1cf0ee11237887f2660e11db7594e98a9e9d0f795dd1095**
Documento generado en 24/07/2020 12:20:15 p.m.